



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 121**

**Quito, viernes 27 de  
octubre de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

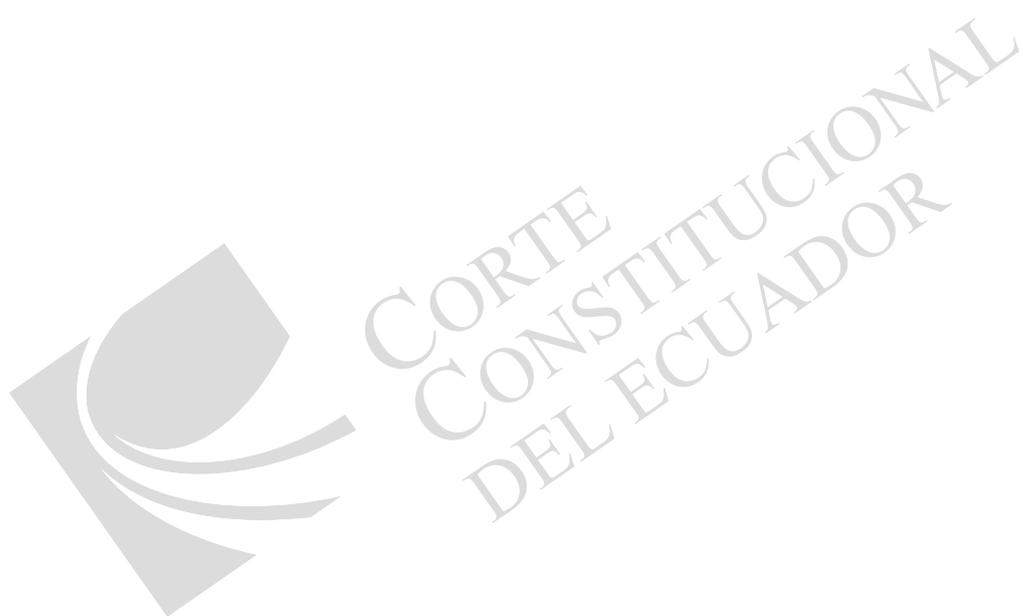
#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Espejo: Que reforma la Ordenanza para el alquiler de maquinaria municipal a particulares** 3
- **Cantón Lago Agrio: Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales y fijas. ....** 4
- **Cantón Palora: Que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y las brigadas comunitarias de seguridad ciudadana. ....** 10
- **Cantón Palenque: Que regula la implantación de estaciones de bases celulares, centrales fijas y de radiocomunicaciones. ....** 16
- **Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana.** 20
- **Cantón Palenque: Constitutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana.....** 21
- **Cantón Palenque: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública .....** 26
- **Cantón Nobol: Que regula las excepciones de impuestos municipales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas. ....** 28
- **Cantón Yantzaza: Para la determinación, aplicación, recaudación y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras por las obras de regeneración urbana de la ciudad. ....** 30

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- 2016-009-OC-GADPEO-EQ Gobierno Provincial de El Oro: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas y la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje .....** 35



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
ESPEJO**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, la Constitución, en su Art. 240, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....”;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Que, el Artículo 57 del COOTAD determina Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 172 del COOTAD, establece: “Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”.

Que, el Artículo 186 del COOTAD, establece: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”

Que, en el Registro Oficial No. 366, de fecha 31 de octubre del 2014, se publicó la Ordenanza para el alquiler de maquinaria municipal a particulares en el cantón Espejo;

Que, la institución municipal, con el equipo caminero que posee a la fecha, brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a particulares que lo requieran, por lo que es necesario se reglamente su utilización y se fijen valores, lo cual contribuirá a la obtención de recursos económicos; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA  
ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE  
MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES  
EN EL CANTÓN ESPEJO, publicada en el Registro  
Oficial No. 366 de fecha 31 de octubre del 2014**

Art. 1.- El Art. 3 sustitúyase por el siguiente:

**Art. 3.-** Para efectos de alquiler, se establece los siguientes valores, MÁS (+) IVA:

TIPO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR	Observaciones
Motoniveladora	HORA trabajada	\$.30,00	
Cargadora Frontal	HORA trabajada	\$.25,00	
Rodillo	HORA trabajada	\$.25,00	
Excavadora de Oruga	HORA trabajada	\$.35,00	
Retroexcavadora	HORA trabajada	\$.25,00	
Bobcat (minicargadora)	HORA trabajada	\$.15,00	
Volqueta 8 metros cúbicos	HORA trabajada	\$.27,00	
Volqueta 8 metros cúbicos (desalojo)	Metro cúbico/KM	\$.0,18	Lo mínimo será de \$.10,00
Tractor de orugas TD-15	HORA trabajada	\$.35,00	

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición Transitoria, por la siguiente:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La tabla de valores de alquiler de maquinaria contenida en el Art. 3 de la presente ordenanza, se incrementará el primero de enero de cada año, en el porcentaje de la tasa de inflación del año anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 27 días del mes de julio del 2017.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico.- Que la presente **“LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO, publicada en el Registro Oficial No. 366 de fecha 31 de octubre del 2014”**, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate de sesión ordinaria de concejo, del día 13 de julio y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 27 de julio del 2017.

El Ángel, 28 de julio del 2017.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 08 de agosto del 2017, siendo las 11H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la **“LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO, publicada en el Registro Oficial No. 366 de fecha 31 de octubre del 2014”**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 08 de agosto del 2017, las 11H:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **“LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL A PARTICULARES EN EL CANTÓN ESPEJO, publicada en el Registro Oficial No. 366 de fecha 31 de octubre del 2014”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 08 de agosto del 2017, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, 08 de agosto del 2017, las 11H:15.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República en su artículo 16, establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad...”;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 466.1 del COOTAD, dispone: “La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.- Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.

Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales y metropolitanas, señala: “Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.- Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 567 del COOTAD establece que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: “Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán

coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural.

En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

*“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para*

*emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo”(…).*

*c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...).”*

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 60, letras d) y e);y Art.322.

**Expede:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES Y FIJAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza tiene por objeto, regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, estaciones base Celular que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del cantón Lago Agrio. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

### **CAPÍTULO II**

#### **CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

**Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.-** La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellas infraestructuras que se encuentren cerca del cono de aproximación del aeropuerto de la ciudad de Nueva Loja.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable, emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional;
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas;
- f) Prohíbese la implantación de antenas en áreas públicas y municipales sin la debida y respectiva aprobación del Concejo Municipal; y
- g) Prohíbese la implantación de antenas en Centros Educativos sin la respectiva autorización del 21D02 Lago Agrio Distrito de Educación.

**Art. 3.-Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 50% de altura medidos desde el nivel de suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberá implantarse en las áreas sólidas, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del GADMLA y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f) La infraestructura deberá tener una distancia de separación del retiro frontal y lateral de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g) Es responsabilidad del prestador del servicio, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

- h) Ha pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

**Art. 4.-Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 5.-Señalización.-** En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 6.-Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

**CAPÍTULO III  
PERMISOS**

**Art. 7.-Permiso municipal de implantación.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del cantón Lago Agrio a través de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo informe favorable de Gestión Ambiental y Unidad de Gestión de Riesgos.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, para que éste a su vez la deriva a la Gestión Ambiental y Unidad de Gestión de Riesgos. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:
2. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;

3. Ingreso del trámite de autorización o Licencia Ambiental del Ministerio del Ambiente o del GAD Municipal de Lago Agrio, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
4. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación y hasta su desmontaje de la estación;
5. Informe de Regulación Municipal;
6. Informe técnico de un profesional particular, registrado en el GADMLA que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;
7. Escritura de compraventa y/o copia del contrato de arrendamiento Notariado entre el propietario del predio y la operadora de servicios;
8. Certificado de ARCOTEL sobre límites de radiación no ionizante;
9. Plan de mantenimiento de la estructura hasta su desmontaje;
10. Copia del acta de la socialización del proyecto en el sector, con respaldos de nombres, firmas y numero de cédula de la comunidad y/o sector;
11. En el caso de antenas de carácter provisional o móviles, están no podrán permanecer más allá de 60 (sesenta) días.

Para lo cual requerirán lo siguiente:

- a) Permiso o autorización del titular del predio.
  - b) Póliza de seguro de responsabilidad Civil frente a terceros durante su permanencia hasta su desmontaje y retiro.
  - c) Cerramiento provisional del área de la antena móvil.
12. Certificado de la Dirección General de Aviación Civil – Dirección Regional 3, indicando la no afectación o interferencia con los instrumentos aeroportuarios;
  13. Presentación del proyecto ante la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial GADMLA con inclusión de planos y planillas de cálculo de la estructura, con memoria técnica y resistencia a vientos de hasta 150 km/h, realizados por un profesional de la materia, además se debe incluir el estudio desuelo donde se implantará la respectiva estructura;
  14. La operadora del servicio rendirá una garantía de construcción o implantación de la estación base celular, de acuerdo a lo determinado en el Art. 2, numeral 2.4.1 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Prestación de Servicios Técnicos, Administrativos y Otros que el GADMLA Presta a la Ciudadanía, mismo que establece el 1% del avalúo de la construcción e implementación de la estación base celular;

15. En caso de incumplimiento a la planificación aprobada por el GADMLA de las “Estaciones bases celulares fijas”, la autoridad juzgadora (Comisario/a de Construcciones), procederá a efectivizar la garantía de construcción o implantación que fuera depositada para el tal efecto.

**Art. 8.-** Cumplidos todos los requisitos, la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo informe de Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos, en el que certifique, que dicha implantación, no afecta al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, tramitará el Permiso de Implantación de la Infraestructura de Base Celular.

**Art. 9.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 (quince) días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza, siempre y cuando no haya observaciones de carácter correctivo.

**Art. 10.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

**Art. 11.-** La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

**Art. 12.-Valorización.-** El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de diez Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 13.-Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, procederá de oficio a través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Para el caso de las operadoras móviles que incumplieran el plazo dispuesto en el numeral 11 del Art. 7, serán sujetos a una sanción pecuniaria de dos (2) Salarios Básicos Unificados.

En caso de construir e implementar las Estaciones Bases Celulares Fijas sin autorización del GADMLA, se impondrá a la Operadora del Servicio, una multa equivalente a diez (10) Salarios Básicos Unificados.

**Art. 14.-Autoridad juzgadora.-** El Comisario o Comisaria de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el COOTAD, en la Sección cuarta del Art. 395 y siguientes comprendidos en esta sección, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado; al respecto, el Inspector dispuesto por la autoridad juzgadora observará la proporcionalidad de la multa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 397, en sus numerales: 1, 2, literal a) del COOTAD.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión de Riesgos, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

**Art. 15.-Avocación previa de Conocimiento.-** Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de los funcionarios responsables correspondientes, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario/a de Construcciones, para que sustancie y resuelva en derecho.

**Art. 16.-Supletoriedad.-** Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza, se constituye en una ordenanza derogatoria a la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Aéreo, Suelo y Subsuelo por Parte de Elementos de Redes Pertenecientes a Operadoras que Brindan Servicios Comerciales en el cantón Lago Agrio, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el día 21 de Agosto de 2015, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.405 del 30 de Noviembre de 2015; y, a la Ordenanza que Regula la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas e Infraestructura para el Servicio Móvil de Telecomunicaciones en el cantón Lago Agrio, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio el 14 de agosto de 2013, y publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 216 de 28 de noviembre de 2014.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento deberá regularizarse hasta en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Se sancionará con una multa de veinte salarios básicos, a todas las estaciones bases celulares o fijas del cantón Lago Agrio, que no tengan permiso municipal para su instalación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución Municipal; por tratarse una norma de carácter tributaria, además la remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, hoy uno del mes septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

Lo Certifico.-

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES Y FIJAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas treinta de junio de 2017 y uno de septiembre de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 11 de septiembre de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los once días de septiembre de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES Y FIJAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, doce de septiembre de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES Y FIJAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES Y FIJAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, 12 de septiembre de 2017

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

### Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 8, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 34 inciso primero, establece; el derecho a la

seguridad social es un derecho irrenunciable de las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, El artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; son crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularan y ejecutarán políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a) Al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

### Expede:

## LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALORA

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y ORGANIZACIÓN

**Art. 1.-** Constitúyase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Palora, como un organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

**Art. 2.-** Son fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana, la organización y capacitación a la comunidad, con el fin de ser entes de gestión, apoyo y coordinación con las autoridades cantonales, provinciales y nacionales para llevar a efecto acciones tendientes a prevenir y proteger el orden, la seguridad, la confianza, la tranquilidad, accidentes, incendios y catástrofes naturales en el cantón Palora.

**Art. 3.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora, está constituido por las siguientes instancias: Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, el Directorio de la Asamblea Cantonal de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Seguridad Ciudadana y las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana.

**Art. 4.-** Conforman la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana los siguientes Miembros:

- a) El Alcalde o su delegado, quien presidirá;
- b) El Jefe Político del Cantón Palora;
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón Palora;
- d) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- e) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Palora;
- f) El Director Distrital 14D02 Huamboya Palo Sexto Palora Salud;
- g) El Jefe del Destacamento de la Policía Comunitaria – UPC Palora;
- h) Todos los Presidentes Barriales;
- i) Un representante de los cuatro Gobiernos Parroquiales;
- j) El Presidente del Consejo Cantonal de Planificación;
- k) Un representante de las Brigadas Comunitarias;
- l) Un representante del Distrito de Educación 14D02 H-PC-P;
- m) Un representante por la Interculturalidad;
- n) Una representante del Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana Capitulo Palora;
- o) Un representante de las personas con Discapacidad;
- p) Un representante del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la familia-Palora;
- q) Un representante de los Gobiernos Estudiantiles de Palora;
- r) Un representante del sector transportista del cantón Palora;
- s) Un representante del sector de los servidores turísticos de Palora;
- t) Un representante del Juzgado Multicompetente.
- u) Un representante de la Junta de Protección de Derechos y;
- v) Un representante de los Adultos Mayores.
- c) Un representante del Cuerpo de Bomberos, en calidad de coordinador en apoyo logístico;
- d) Un representante de la Policía Nacional acampado en el Cantón, quien será coordinador Operativo;
- e) Un Representante Barrial en calidad de coordinador de educación y capacitación; y,
- f) Un delegado de los Gobiernos Parroquiales.
- g) Un representante del Juzgado.
- h) Un representante de la Fiscalía General del Estado.
- i) Un representante del Consejo Cantonal de la Niñez, Adolescencia y Familia-Palora.
- j) Un representante de la Junta de Protección de Derechos .
- k) Un representante del Distrito de Educación 14D02 Huamboya –Pablo Sexto – Palora.
- l) Un representante de la Dirección Distrital 14D02 Huamboya-Pablo Sexto-Palora- Salud.
- m) Un representante de las Brigadas Comunitarias.
- n) Un representante por la Interculturalidad.

**Art. 5.-** La nominación y representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

**Art. 6.-** Conforman el Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora:

- a) El Concejal delegado del Alcalde quien lo presidirá;
- b) El Jefe (a) Político (a) del Cantón, o su delegado (a), será su vicepresidente (a) mismo que será el Coordinador Institucional;

**Art. 7.-** El Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- d) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- e) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- f) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias; y,
- g) Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el Seno del Concejo Municipal.

**Art. 8.-** Las resoluciones del Directorio son obligatorias para el Consejo de Seguridad Ciudadana, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

**Art. 9.-** El Directorio sesionará obligatoriamente cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Directorio. El Quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

**Art. 10.-** Los Miembros del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el Quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 11.-** Son funciones del Presidente del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora, las siguientes:

- a) Convocar y Presidir las sesiones del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes Miembros del Consejo;
- c) Representar legal y extrajudicialmente al Consejo de Seguridad Ciudadana ; y,
- d) Coordinar con el técnico de Seguridad Ciudadana y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora.

## CAPITULO II

### DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 12.-** La Unidad de Seguridad Ciudadana estará conformado por el Técnico de Seguridad Ciudadana de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en jurisprudencia, psicología, sociología, o afines, constituyéndose en el respectivo manual orgánico funcional y demás normativas internas, los mismos que serán establecidos en el grado de responsabilidad y competencia que para el efecto se dicte.

**Art. 13.-** Funciones de la Unidad de Seguridad Ciudadana:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de Prevención del Delito para el cantón y ponerlo en consideración del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana para su respectiva aprobación;

- b) Elaborar y presentar mensualmente al Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana los informes de actividades pertinentes;
- c) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Prevención que será aprobado por el Directorio y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- d) Actualizar el Diagnóstico de Seguridad Ciudadana del Cantón, anualmente;
- e) Efectuar la propuesta del presupuesto anual y ejecutarlo en caso de ser aprobado;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- g) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana y los planes y proyectos aprobados;
- h) Participar en las redes territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al Sistema de Seguridad Ciudadana del cantón;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, miembros del Área de Salud, brigadas comunitarias y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Ejecutar las Resoluciones del Directorio y de la Asamblea del Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana; y,
- k) Otras que el Directorio le asigne.

**Art. 14.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, hasta el 30 de septiembre de cada año, presentará al señor Alcalde, el plan operativo anual de actividades para que sea considerado en el presupuesto municipal.

**Art. 15.-** Al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Palora, le corresponde realizar las siguientes funciones:

- a) Formular políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana; y coordinar oportunamente con las instituciones públicas y privadas la aplicación de las leyes de acuerdo a sus competencias;
- b) Formar Comités de Seguridad estudiantiles y barriales;
- c) Capacitación permanente a la comunidad, en temas de seguridad, valores éticos y morales, unidad, solidaridad, auto estima; y otros como la prevención de accidentes, incendios y catástrofes naturales;
- d) Promocionar una cultura de seguridad ciudadana, basada en el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;
- e) Demandar de los organismos cantonales y provinciales responsables de la seguridad el cumplimiento eficiente

de sus obligaciones con el fin de prevenir hechos que causen intranquilidad en la comunidad, así como respaldar para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el Cantón;

- f) Gestionar la consecución de recursos económicos, implementos, materiales necesarios que permitan desarrollar las diferentes actividades de seguridad ciudadana en el cantón;
- g) Apoyar a la Policía Nacional de Palora en el cumplimiento de su función;
- h) Coadyuvar en el impulso a la recuperación de la capacidad productiva del Cantón y la generación de nuevas fuentes de empleo, como la mejor forma de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana;
- i) Capacitar y proveer de material a los comités, en los temas indicados en el literal c) de este artículo, para que transmitan estos conocimientos a cada una de sus comunidades; y,
- j) Proponer mecanismos que contribuyan al financiamiento de la seguridad ciudadana en el cantón Palora.

### CAPITULO III

#### DE LAS FUNCIONES DE LAS BRIGADAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 16.-** Las brigadas barriales de Seguridad Ciudadana son un órgano legalmente constituido y reconocido por el Ministerio del Interior como órgano rector de seguridad ciudadana en el país, según el Acuerdo Ministerial 1845, que son conformados por ciudadanos altruistas, con la debida capacitación y acreditación, adscritas al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora, quienes actuarán en coordinación y bajo tutela de la Policía Nacional, con el objetivo de fomentar la paz y seguridad en su territorio, mediante rondas comunitarias, eventos deportivos, culturales y sociales que beneficien a la ciudadanía y las impulsen hacia una mejor calidad de vida.

**Art. 17.-** La Policía Nacional del Ecuador, el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora y las Brigadas Comunitarias, trabajaran coordinadamente en la capacitación, seguimiento y motivación de los brigadistas para el cumplimiento de su objetivo, en beneficio de nuestro cantón.

**Art. 18.-** Son funciones de las brigadistas barriales:

- a) Brindar el apoyo necesario a la Policía Nacional y a las Autoridades de Justicia.
- b) Fomentar el cumplimiento de la ley, mediante el ejemplo y la capacitación a la ciudadanía.
- c) Informar a la Policía Nacional y las Autoridades pertinentes sobre actos delincuenciales e ilegales que se estuvieren dando en la localidad, para que se tomen las medidas correspondientes.

- d) Coordinar con la Policía Nacional y Autoridades competentes la elaboración de planes y programas para la disminución de la delincuencia, alcoholismo, drogadicción, violencia intrafamiliar y demás actividades ilegales que denigran a la sociedad.
- e) Contribuir al impulso de un ambiente de solidaridad, compañerismo y fraternidad entre la ciudadanía.
- f) Promover la práctica de actividades que formen y ennoblezcan al ser humano, para prevenir la creación de focos delictivos, utilizando para ello el deporte, educación y la cultura.
- g) Fomentar la capacitación y formación de nuevos brigadistas barriales, así como también la organización en colonias, comunidades, cabeceras parroquiales y sectores del cantón, con la finalidad de conformar una red de apoyo a la Policía Nacional y a las autoridades competentes.
- h) Participar de las rondas planificadas y designadas en coordinación con la Policía Nacional, realizando las actividades especificadas y encomendadas.

**Art. 19.-** Obligaciones de los brigadistas:

- a) Asistir a las capacitaciones que se planificaren para su formación y crecimiento intelectual
- b) Contribuir con su ejemplo a la paz y seguridad dentro del cantón.
- c) Asistir a todas las rondas que se le hayan convocado, cumpliendo esta actividad con esmero y responsabilidad.
- d) En las rondas designadas actuar siempre bajo la dirección e indicación de la Policía Nacional.
- e) Utilizar el uniforme de brigadista barrial, de manera respetuosa y para los fines especificados.
- f) No está permitido a un brigadista barrial, utilizar su designación o cargo para recibir beneficios o solicitar favores, que comprometan su actuación y de toda la brigada barrial, sin el conocimiento de los directivos y su aprobación.
- g) Asistir a todas las reuniones y asambleas convocadas para tratar asuntos inherentes al funcionamiento de las brigadas barriales.
- h) Informar a los directivos de las brigadas barriales, si tiene conocimiento de algún acto ilícito realizado por un brigadista barrial o ciudadano.

**Art. 20.-** Son derechos de los brigadistas barriales:

- a) Recibir la capacitación y formación necesaria, para desempeñar su función de la manera más óptima y responsable.

- b) Obtener del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora, la indumentaria correspondiente para el cumplimiento de su rol en la brigada barrial.
- c) Presentar planes y proyectos que permitan el mejor funcionamiento de las brigadas barriales y el establecimiento de la paz y seguridad.
- d) Ser acreedor de los beneficios y descuentos en las entidades y establecimientos que se hayan gestionado para los brigadistas barriales.

**Art. 21.-** Del funcionamiento de las Brigadas Barriales.- Las brigadas barriales para su funcionamiento, administración y control, poseen sus organismos administrativos y jerárquicos, los mismo que están contemplados en el Reglamento General Interno, que regulan el funcionamiento de las brigadas barriales a nivel nacional.

**Art. 22.-** Del financiamiento de las Brigadas Barriales.- Para el funcionamiento de las brigadas barriales el Consejo de Seguridad Ciudadana, dispondrá los recursos económicos previa presentación de un Plan Operativo Anual, en donde se analizarán sus necesidades y prioridades y se establecerá el presupuesto para el funcionamiento de las mismas. Este Plan Operativo Anual será presentado hasta el mes de octubre previo, al comienzo del siguiente año fiscal, para que sea considerado en el Presupuesto General del GAD Municipal de Palora.

#### CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 23.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora:

- a) Los que cada año se ubicarán en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora que en ningún caso podrán ser inferiores a la asignación anterior;

- b) Los provenientes de la recaudación de la tasa de Seguridad Ciudadana del Cantón Palora.
- c) Los aportes voluntarios, donaciones de personas naturales o jurídicas, entidades u organismos, nacionales o extranjeras a cualquier título, aceptadas por el Consejo;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales e internacionales de apoyo a los planes y programas de seguridad ciudadana;
- e) Los que provengan por asignaciones del Gobierno Central señalados para Seguridad Ciudadana.

**Art. 24.-** Los Recursos señalados en el literal c, d y e, de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora y se destinarán a los fines específicos del mismo.

**Art. 25.-** El movimiento económico del Consejo de Seguridad Ciudadana se manejará a través del Departamento Financiero municipal previa la respectiva justificación.

#### CAPÍTULO V DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALORA

**Art. 26.-HECHO GENERADOR:** Constituye la concesión de recursos económicos para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados a Seguridad Ciudadana en el cantón Palora.

**Art. 27.- SUJETO ACTIVO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora cubrirá los gastos efectuados por las acciones destinadas a los planes programas y proyectos de Seguridad Ciudadana del cantón Palora con una tasa anual de Seguridad Ciudadana que se establece en los impuestos prediales en la zona Urbana y Rural, según el avalúo catastral y que se detallan de la siguiente manera;

#### RURAL

<u>RANGOS</u>		<u>TASA SEGURIDAD CIUDADANA</u>
0	0	\$ 1,50
0,01	2000	\$ 2,50
2000,01	4000	\$ 3,50
4000,01	10000	\$ 4,50
10000,01	20000	\$5,50
20000,01	40000	\$6,50
40000,01	80000	\$ 7,50
80000,01	160000	\$ 8,50
160000,01	En adelante	\$ 10,00

**URBANO**

<b>RANGOS</b>		<b>TASA SEGURIDAD CIUDADANA</b>
0	0	\$ 1,50
0,01	2000	\$ 2,50
2000,01	4000	\$ 3,50
4000,01	10000	\$ 4,50
10000,01	20000	\$5,50
20000,01	40000	\$6,50
40000,01	80000	\$ 7,50
80000,01	160000	\$ 8,50
160000,01	En adelante	\$ 10,00

**Art. 28.- SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la tasa de Seguridad Ciudadana todas las personas naturales y jurídicas propietarios de un predio dentro de la jurisdicción del cantón Palora, la tasa será cobrada por contribuyente, mas no por el número de predios. Para el efecto se tomará en cuenta el predio de mayor avalúo catastral.

**Art. 29.-COBRO DE LA TASA:** Se realizara por medio de la Unidad de tesorería a través de la ventanilla de Recaudación una vez por año, bajo la responsabilidad y control de la Dirección Financiera.

**Art.30.- PROYECTOS PARA EL SECTOR RURAL:** Lo que se recaude en el sector rural por concepto de la presente tasa, se destinaran para proyectos en materia de Seguridad Ciudadana dentro de sus jurisdicciones, siempre y cuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales planifiquen en sus presupuestos estos proyectos con sus contrapartes, con el fin de establecer cumplimientos en cada una de sus competencias, proyectos que serán revisados y aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana y constaran en el presupuesto del año fiscal que corresponda.

**CAPÍTULO VI  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 31.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, sesionará mensualmente de manera ordinaria y extraordinaria, en cualquier tiempo cuando la situación amerite, previa convocatoria del Presidente del Consejo, que deberá ser con por lo menos 24 horas de anticipación. El quórum para las sesiones será el de la mitad más uno de sus miembros y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes.

**Art. 32.-** De no existir el quórum reglamentario a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá quince minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que necesariamente deberá costar en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 33.-** Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El presidente tendrá únicamente voto dirimente en caso de empate.

**Art. 34.-** Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Ejercer la representación legal del organismo;
- c) Elaborar planes y programas para el cumplimiento de las funciones determinadas en esta Ordenanza, mismos que serán aprobados por el Consejo de seguridad ciudadana.
- d) Coordinar y ejecutar la aplicación de los planes, programas y demás actividades planificadas.

**Art. 35.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, semestralmente remitirá un informe al señor Alcalde y por su intermedio para conocimiento del Concejo Municipal sobre las actividades cumplidas.

**Art. 36.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos de acuerdo con los planes y programas de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

**Art. 37.-** Los Gobiernos Parroquiales tendrán que conformar los comités de Seguridad Ciudadana en su territorio de acuerdo al COOTAD Art. 67 literal r).

**Art. 38.-** Los demás Comités se conformarán por un presidente y tres miembros con sus respectivos suplentes designados por la comunidad de cada sector.

**Art. 39.-** Los presidentes a excepción de los centros parroquiales y miembros de los comités de Seguridad, durarán dos años en sus funciones.

**Art. 40.-** En caso de renuncia o ausencia del Presidente, de algún Comité que no sea del centro parroquial, le reemplazará por el tiempo que falte para culminar el Período para el cual fue designado el miembro que haya tenido el mayor respaldo en la designación.

**Art. 41.-** Los Comités de Seguridad Ciudadana tienen como función primordial ser organismos de apoyo y coordinación con las autoridades y el Consejo de Seguridad Ciudadana de Palora para el cumplimiento de las funciones propuestas en el Art. 9 de esta Ordenanza.

**Art. 42.-** Para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana contará con el trabajo permanente del técnico y de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, teniendo a su cargo todas las atribuciones y responsabilidades que esta función involucra.

**Art. 43.-** Para el desempeño de las actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana y cuando la situación amerite, contará con la participación de los departamentos, funcionarios, empleados y trabajadores municipales, que el señor Alcalde designe para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas de igual o inferior jerarquía, expedidas con anterioridad y que traten sobre temas de Seguridad Ciudadana en el cantón Palora y temas similares.

**Segunda.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 05 de mayo del 2017; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 16 de junio del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Ejecútese y Publíquese.- **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALORA,** el 16 de Junio del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.- Palora, 16 de Junio del 2017.

f.) Gabriela J. Ortiz Pereira, Secretaria de Concejo, Enc.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

##### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: “Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por

este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley...”

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios y que sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 7 de octubre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan

fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario derogar la Ordenanza Que Regula la Implantación de Postes, Cables y Estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas y otras de tipo comercial, fijación de las tasa correspondientes a la utilización de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo publicada en el Registro Oficial No. 15 del 14 de noviembre del 2013.

Por lo que en uso de las facultades que le atribuye el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Expende:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES DE BASES CELULARES, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PALENQUE.**

**Capítulo I**

**OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** - Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones en el territorio del Gobierno Municipal del Cantón Palenque. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Capítulo II**

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACION**

**Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.** - La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con la

zonificación, el uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación de un aeropuerto.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberá ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f) La infraestructura deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

- h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

**Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.**

- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, técnicamente posible y procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 6.- Señalización.-** En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una certificación de la póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

### Capítulo III

#### PERMISOS

**Art. 8.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales, empresas privadas y empresas públicas deberán contar con el permiso de la Implantación de la infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a través de la Unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad correspondiente, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
- b) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad ambiental correspondiente;
- c) Informe favorable de la Unidad de áreas históricas, o la Unidad Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- d) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
- e) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- f) Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 9.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tramitará el permiso de implantación de la infraestructura de base celular.

**Art. 10.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince (15) días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 12.-** La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá vigente durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso se pagará por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

**Art. 13.- Valorización.** - El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de Diez (10) Salarios Básicos Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

#### Capítulo IV

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 14.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de

estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador o del Servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación base celular fija que daba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco (5) días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

**Art. 15.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

#### Capítulo V

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

###### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza Que Regula la Implantación de Postes, Cables y Estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas y otras de tipo comercial, fijación de las tasa correspondientes a la utilización de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo, aprobada en sesiones ordinarias de fecha 10 de enero del año 2013 y 30 de enero del año 2013, y cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza

**Segunda.-** Toda estación base celular fija que se encuentren instaladas y en funcionamiento y que no cuente con su respectivo permiso de implantación, podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además se la publicará en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES DE BASES CELULARES, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días cinco y catorce de julio del dos mil diecisiete.

Palenque, 14 de julio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES DE BASES CELULARES, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 20 de julio del 2017

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde GADMC Palenque.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES DE BASES CELULARES, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinte días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Palenque, 20 de julio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.****Considerando:**

Que, de conformidad a lo establecido el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Naturaleza Jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

Que, el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo municipal, “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”,

Que, El pleno Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con fecha cinco y catorce de noviembre del año dos mil catorce, se aprobó la Ordenanza Que Regula el Proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana del Cantón Palenque, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 del 16 de enero del 2015.

Que, es necesario y procedente reformar la Ordenanza que Regula el Proceso de Adjudicación y Venta de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana, en el Cantón Palenque, Provincia de Los Ríos; En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 55, literales a) y b) y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN PALENQUE.**

**Art. 1.-**Sustitúyase los literales b), c), y d) del artículo 8 por lo siguiente:

b) Dirección de Panificación;

c) Jefatura de Avalúos y Catastros

d) Dirección de Procuraduría Sindica

**Art. 2.-** Sustitúyase el título del artículo 10, por lo siguiente: Certificación de la Dirección de Planificación, el resto del texto queda igual al que consta en la Ordenanza que se está Reformando.

**Art. 3.-** Sustitúyase el título del artículo 11, por lo siguiente: Certificación de la Jefatura de Avalúos y Catastros, el resto del texto queda igual al que consta en Ordenanza que se está Reformando.

**Art. 4.-** Sustitúyase el título del artículo 12, por lo siguiente: Certificación de Dirección de Procuraduría Sindica, el resto del texto queda igual al que consta en la Ordenanza que se está Reformando.

**Art. 5.-** Elimínese el literal e) del artículo 14 de la Ordenanza que se está Reformando.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente: “Los lotes de terrenos a adjudicarse tendrá una superficie que no excederán de 600 metros cuadrados, ni podrán tener una dimensión menor a 80 metros cuadrados, de acuerdo a las normas establecidas, pero el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá otorgar solares de mayor o menor extensión, en casos excepcionales, cuando tengan edificación construida, previo informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano, y también, cuando se trate de instituciones de beneficio social de acuerdo a la Ley, siempre y cuando no contravengan, tanto las normas de construcción como el plan de ordenamiento territorial; pero cuando la superficie del terreno sobrepase los 600 metros cuadrados, el poseionario deberá obligatoriamente fraccionar y reestructurar el lote de terreno a fin de que se ajuste a los parámetros de dimensiones mínimas de la presente ordenanza.

**Art. 7.-** Elimínese la Disposición General Segunda.- Prohibiciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además será publicada en la página Web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Los Artículos de la presente Ordenanza que no han sido reformados se mantendrán vigentes, siempre que no se opongan con las reformas introducidas.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días ocho y quince de junio del dos mil diecisiete.

Palenque, 15 de junio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 20 de junio del 2017

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde GADMC Palenque.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Palenque, 20 de junio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del Art. 83, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 95 ídem de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que, el tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el literal d) del Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Art. 54, contempla entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con lo que prevé el literal q) del Art. 60 que señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 70 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias de fecha 15 de diciembre del año 2011 y 12 de enero del año 2012, expidieron la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALENQUE, al amparo de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales.

Que, es deber de las Instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 7 y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALENQUE.**

## **TÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NATURALEZA, FUNCIONES, PRINCIPIOS**

**Art. 1.- NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana

del Cantón Palenque, como un Organismo de Coordinación cuya función primordial es la de planificar, coordinar y establecer un control entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.- RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES.-** Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, a fin de coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal, provincial y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Gobierno Provincial y el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser permanente y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y generarán resultados.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

**Art. 4.- ATRIBUCIONES.-** Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, lo siguiente:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón.

- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, Brigadas Barriales, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos.

**Art. 5.- MEDIOS.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa contará con los siguientes medios:

- a) Contar con recursos financieros en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- b) Recursos humanos locales capacitados para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- c) Contar con Sistemas de Información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- d) Recursos humanos y materiales de las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana cantonal.

## CAPÍTULO III

### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 6.- ESTRUCTURA.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, se constituye con los

siguientes órganos: Asamblea General de Autoridades y representantes ciudadanos que establece la presente ordenanza, el Directorio.

**Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES CIUDADANOS.-** La Asamblea General de Autoridades, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón- Presidente;
- b) El/la Jefe/a Político del Cantón- Vicepresidente;
- c) El/la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Palenque – Secretaria;
- d) El/la Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- e) El/la Representante de los medios de comunicación del Cantón legalmente reconocidos;
- f) El/la Representante del Distrito de Educación Vinces - Palenque;
- g) El/la Delegado/a del Distrito de Salud 12D-05 Palenque - Vinces;
- h) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
- i) El/la representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palenque;
- j) El/la Representante de las entidades religiosas del Cantón;
- k) El/la Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado legalmente reconocido;
- l) Los/as Líderes Barriales y Comunitarios del Cantón;
- m) El/la Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Provincia;
- n) El Fiscal del Cantón;
- o) El/la Comisaria y Policía Municipal;
- p) Un Delegado de CNEL Los Ríos;
- q) Jefe Municipal de Gestión Riesgo.

**Art. 8.-** Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación de manera permanente y mientras dure la delegación. La nominación y representación es institucional y no personal.

**Art. 9.-** La Asamblea General de Autoridades se reunirá semestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente

cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 10.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea General de Autoridades, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de 30 minutos, de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

**Art. 11.-** Las decisiones de la Asamblea General de Autoridades, se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 12.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Autoridades las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana,
- b) Coordinar con el Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Directorio, para la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 14.- CONFORMACION DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALENQUE.-** Conforman el Directorio:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón- Presidente;
- b) El/la Jefe/a Político del Cantón- Vicepresidente;
- c) El/la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Palenque – Secretaria;
- d) El/la Jefe del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- e) El/la Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado legalmente reconocido;
- f) El/la Fiscal del Cantón Palenque;
- g) El/la Representante del Distrito de Educación Vinces - Palenque;
- h) El/la Delegado/a del Distrito de Salud 12D-05 Palenque - Vinces;
- i) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
- j) El Delegado de CNEL Los Ríos;

**Art. 15.-** El Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, sesionará obligatoriamente la

segunda semana de cada mes, de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 16.-** El quórum para las reuniones del Directorio, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado que deberá ser permanente y mientras dure la delegación. La nominación y representación en el Directorio es institucional y no personal.

**Art. 17.-** Los miembros del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de 15 minutos, de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 18.-** Son funciones del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza,
- b) Generar una Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón,
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento,
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional,
- e) Las demás establecidas en la Ley y la presente Ordenanza.

**Art. 19.-** Las funciones del Presidente en el Directorio y en la Asamblea General de Autoridades, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque;
- b) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque;

- c) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidos por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque;
- d) Coordinar en la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque con la Policía Nacional y presentarlo al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, para su aprobación;
- e) Presentar semestralmente al Consejo, los informes de actividades pertinentes,
- f) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, aprobado por el Consejo y velar por su ejecución,
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del Cantón Palenque,
- h) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados,
- i) Convocar a las reuniones del Consejo.
- j) Otras que el Consejo le encargue.

#### CAPÍTULO IV

#### ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERATIVIDAD

**Art. 20.- ADMINISTRACION.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana diseñados para el cantón.

**Art. 21.- FINANCIAMIENTO.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque:

- a) Los aportes con los que contribuya cada una de las entidades e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque;
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad Ciudadana,
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- e) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, con beneficio de inventario;

f) El aporte financiero, en un rubro que será el 0.025% del valor total de las recaudaciones realizadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con el objetivo de garantizar el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque;

**Art. 22.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.-** Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Queda derogada expresamente la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALENQUE, aprobada en Sesiones Ordinarias de fecha 15 de diciembre del año 2011 y 12 de enero del año 2012, y cualquier Ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, cada una de las instituciones que forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, destinarán los recursos logísticos y financieros necesarios para el funcionamiento del Consejo, debiendo incorporar en sus presupuestos anuales un porcentaje para tal situación a partir del año 2018.

**TERCERA.-** Las Brigadas Barriales, estarán articuladas a la acción del Comando Cantonal de la Policía Nacional, debiendo coordinar sus acciones con esta entidad de forma permanente y obligatoria.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además será publicada en la página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde Del GADMC Palenque.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veintidós de junio y veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

Palenque, 29 de junio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 04 de julio del 2017

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde GADMC Palenque.

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Palenque, 04 de julio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

##### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción...”;

Que, el artículo 30.5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre otras competencias las siguientes: “d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón”; y, “e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial”;

Que, es una necesidad del Cantón Palenque, aliviar los problemas de congestión vehicular, mitigar la contaminación ambiental y disminuir el consumo de energía no renovable generada por la circulación inadecuada de vehículos en el centro de la urbe;

Que, el Concejo Cantonal en sesiones del 4 y 13 de mayo del 2016, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No.971 de fecha 27 de marzo del 2017.

Que, es necesario modificar a dicha ordenanza entre ella en el Capítulo II “DENOMINADO ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO” en su Art. 24 e incorporar un literal de acuerdo al informe que ha presentado la Comisión de Planificación y Proyecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Que, el incremento de la tasa de motorización en los últimos años ha provocado nuevos escenarios de movilidad, lo que motiva a la toma de resoluciones acorde a las necesidades y condiciones actuales de la ciudad de Palenque;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 7 y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- REFORMESE EL ARTÍCULO 24. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN PALENQUE.-** La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque se reforma en su Art. 24, y se inserta un literal que estipula que la Cooperativa

de transporte interprovincial Mocache; la Compañía de Transporte Nicolás Infante S.A.; Cooperativa de Transporte Intraprovincial Espejo, Cooperativa de Transporte Intraprovincial Ciudad de Vinces; Cooperativa de Transporte Interprovincial FIFA; y, la Cooperativa de Transporte Interprovincial Rutas Vinceñas; se les regula el tránsito dentro del perímetro urbano de la siguiente manera:

**La Cooperativa de Transporte Interprovincial Mocache,** realizará su recorrido de ingreso al Cantón Palenque por la Avda. Jaime Aspiazu hasta la calle Mocache, luego por la calle Nicolás Infante Díaz hasta la calle Babahoyo para salir por la Avda. Juan Carlos Aspiazu vía Santa Marta hasta el Cantón Vinces y viceversa.

**La Compañía de Transporte Nicolás Infante S.A.,** realizará su recorrido desde su oficina esto es desde la calle Rocha, sale por la calle 4 de Septiembre hasta la calle Mocache avanza hasta la calle Nicolás Infante Díaz hasta la Calle 2 de Agosto, donde se establece un estacionamiento por un tiempo no mayor a cinco (5) minutos para luego continuar hasta la Avda. Juan Carlos Aspiazu hasta el Cantón Vinces y viceversa hasta el Recinto Jauneche donde estacionará con un tiempo no mayor a cinco (5) minutos en la calle principal del Recinto Jauneche.

**La Cooperativa de Transporte Intraprovincial Espejo,** realizará su recorrido de ingreso al Cantón Palenque por la Avda. Jaime Aspiazu hasta la calle Mocache, luego por la calle Nicolás Infante Díaz hasta la calle Babahoyo para salir por la Avda. Juan Carlos Aspiazu vía Santa Marta hasta el Cantón Vinces y viceversa.

**La Cooperativa de Transporte Intraprovincial Ciudad de Vinces,** hará su recorrido su recorrido desde su oficina del Cantón Vinces hasta ingresar al cantón por la Avda. Juan Carlos Aspiazu y luego ingresa por la calle 2 de Agosto hasta la calle Nicolás Infante hasta la calle Mocache luego ingresa por la calle 4 de Septiembre hasta la calle Rocha donde realiza oficina y viceversa.

**La Cooperativa de Transporte Interprovincial FIFA** hará su ingreso al Cantón Palenque por la Avda. Juan Carlos Aspiazu hasta la oficina que mantiene dicha Cooperativa en el Cantón Palenque y viceversa.

**La Cooperativa de Transporte Interprovincial Rutas Vinceñas,** hará su recorrido de ingreso al Cantón Palenque por la Avda. Juan Carlos Aspiazu, luego ingresa por la calle Babahoyo y se dirige hasta la calle Nicolás Infante de allí avanza hasta la calle Mocache y luego a la Av. Jaime Aspiazu, para dirigirse hasta el Recinto Jauneche, lugar donde hará estación máximo de cinco (5) minutos en la calle principal y su recorrido de regreso es igual al de ingreso.

Los Vehículos que transportan pasajeros a los Recintos de Pise; Bajo Hondo; San José; Las Garzas; Libertad; La Cecilia, y Aguacatal, ingresarán por la Av. Jaime Aspiazu hasta la calle Mocache y harán su estacionamiento en la calle Jaime Roldos y Rocha.

Los Vehículos que transportan pasajeros a los Recintos de Pata de Gallina, Los Amarillos, Las Palmitas, y otros harán su estacionamiento en la Av. Juan Carlos Aspiazu calle Babahoyo.

Se prohíbe el estacionamiento de transporte público de pasajeros en la Av. Juan Carlos Aspiazu desde la calle Bolívar, hasta la calle 14 de Junio.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además será publicada en la página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del GADMC Palenque.

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veintinueve de junio del dos mil dieciséis y catorce de julio del año dos mil diecisiete.

Palenque, 14 de julio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, 20 de julio del 2017

f.) Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde GADMC Palenque.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veinte días del mes de julio del dos mil diecisiete.

Palenque, 20 de julio del 2017

f.) Ab. Inés María Pimentel Kure, Secretaria General y de Concejo del GADMC Palenque.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5. Exenciones en el régimen tributario.”

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “ Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de

cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

#### **Expide:**

### **LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art 75 de la ley orgánica de discapacidades, esto es, las exenciones o exoneraciones Tributarias Municipales a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas en la Jurisdicción del Cantón Nobol.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza se aplicará dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidos en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas en la jurisdicción del Cantón Nobol.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo es la persona adulta mayor y con discapacidad o enfermedades catastróficas nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Nobol, hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, o con discapacidad que tengan su respectivo carnet, que justifique su discapacidad igual o superior al 40%.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad respectiva.

**Art. 5.- Exención de impuestos.-** Para la exención del pago del 50% de impuestos Municipales se aplicara para

un solo inmueble o los que juntos al patrimonio el valor no supere con un avalúo máximo de 500 remuneración básicas unificadas que posea el adulto mayor y con discapacidad o enfermedades catastróficas, en caso de superar este valor se cancelara los tributos por excedente en cual se aplicara de acuerdo al informe técnico de la Dirección financiera.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente, previa a revisión del departamento financiero.

**Art. 6.- Exención de tasas.- y contribuciones especiales de mejoras.-** Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas en la Jurisdicción del Cantón Nobol.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente, previo a informe técnico del departamento financiero.

**Art. 7.- Exención de tasas por servicios municipales.-** El GAD Municipal del cantón Nobol, aplicará la exoneración al adulto mayor y con discapacidad o enfermedades catastróficas que resida en su propiedad que este registrada por el GAD Municipal, justificando con la planilla de servicios básicos Municipales o sus empresas públicas (agua potable).

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GAD Municipal del cantón Nobol, considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GAD Municipal o sus empresas públicas. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del GAD Municipal del cantón Nobol, atreves del departamento financiero.

**Art. 8.- Cumplimiento.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Director Financiero dispondrá de manera inmediata al área a su cargo se cumpla con las disposiciones contenidas en el COOTAD art. 3, esto con la severidad que el caso amerita, para lo cual el Director Financiero al termino de 15 días promulgada y sancionada de la presente ordenanza elaborara el formulario correspondiente para la aplicación de la presente ordenanza, por el funcionario correspondiente al momento de la presentación del tramite

**Art. 9.- Prohibición.-** Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores y con discapacidad o enfermedades catastróficas, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 10.- Legislación.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución

de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ley orgánica de discapacidad, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

**Art. 11.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o disposiciones que se contrapongan en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** El Director Financiero de manera diaria elaborara el reporte de la aplicación de la presente ordenanza, y de manera mensual informara a la Contraloría General del Estado los valores exonerados, la nómina de beneficiarios con copia a la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Nobol, y posteriormente dará cumplimiento de manera motivadas con las disposición contenidas 340 del COOTAD

**Art. 13.- Publicación.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

**Art. 14.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.-

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico:** Que la Presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL.”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Viernes 19 de Mayo del 2017 y Martes 13 de Junio del 2017, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** A los 13 días del mes de Junio del año 2017.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del

Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-** El 16 de Junio del 2017, siendo las 11H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NOBOL.”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

---

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**Considerando:**

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales *“Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”* Que el segundo inciso del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, conceptualiza la autonomía política, administrativa y financiera de

los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, e indica que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, reconociendo a los concejos municipales, “... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que es facultad del Concejo Municipal, por mandato del literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; y, que es competencia del Cabildo según lo dispuesto en el literal y) del mismo artículo: “Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”.

Que el Art. 196 del COOTAD dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que el Capítulo V del título IX del COOTAD estipula lo relacionado con las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobierno Municipales y Metropolitanos estableciendo el objeto, los sujetos activos y pasivos y más normas relacionadas con este tema.

Que el Art. 569 del COOTAD determina que “Los Concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica d los contribuyentes.”

Que son Atribuciones del alcalde o alcaldesa por mandato del literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que las municipalidades, de acuerdo a lo indicado en el Art. 575 de la norma municipalista “... podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza...”

Que para establecer el cobro de tributos, es necesario considerar la situación económica de los ciudadanos Yantzacenses, la cual no se encuentra en niveles adecuados, estimándose el producto interno bruto (PIB) del país en el año 2016 en -1,7%, incidiendo en esta determinación la depreciación del dólar, la devaluación de las monedas de los países vecinos y la caída del precio del petróleo y de la exportaciones, sumado a todo esto los fallos en contra de nuestro país en demandas internacionales, planteados por Chevron y Oxy.

Que esta situación afecta la capacidad de pago de todos los ciudadanos, incluidos los Yantzacenses.

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA

### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Yantzaza, por la construcción de las obras de regeneración urbana de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad es colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

**Art. 3.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

**Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo uno.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias de conformidad con los parámetros que establezca la Dirección de Obras Públicas.

### Título II

#### DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

**Art. 7.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, adoquinado, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de fiscalización municipal. La Oficina de Avalúos tendrá la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera Municipal.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

De existir fondos no reembolsables, éstos se disminuirán, a criterio de la Cámara Cantonal, del costo total del proyecto.

**Art. 8.- Costos por estudios, fiscalización o dirección técnica.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 9.- Determinación del tipo de beneficio.-** La presente obra se determina que tiene un beneficio local, por cuanto las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.

### Título III

#### DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 10.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y habiéndose determinado que el presente tributo es de carácter local, corresponderá a Avalúos y Catastros determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

### Capítulo I

#### DISTRIBUCIÓN DE COSTO POR OBRAS VIALES

**Art. 11.- Costos de vías locales.-** En las vías, los costos por construcción y reconstrucción, en las que se tomarán en cuenta las obras de pavimentación y repavimentación, asfaltado y reasfaltado, adoquinamiento y readoquinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

#### En vías de calzadas:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

**Art. 12.- Inmuebles en propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo anterior, distribuirse de

acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

**Art. 13.- Inmuebles con dos frentes.-** Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras en la forma que señala el Art. 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14.- Costo de bocacalles.-** El costo de las obras de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargara a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 580 del COOTAD.

### **Capítulo II DISTRIBUCION DE COSTOS POR ACERAS Y BORDILLOS**

**Art. 15.- Costo de aceras, bordillos.-** La totalidad del costo por aceras y, bordillos, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

**Art. 16.- Inmuebles en propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

### **Capítulo III DISTRIBUCIÓN POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADOS, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**Art. 17.- Costo de obras de agua potable etc.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillados (sanitario y pluvial), depuración de aguas residuales y otras redes de servicio y saneamiento ambiental, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas en virtud de haberse declarado el beneficio de carácter local.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

### **Título IV DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN**

**Art. 18.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal. Cumplido este plazo y dentro de los treinta días hábiles siguientes

se emitirán los correspondientes títulos de crédito. El Director Financiero Municipal, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación, autorizándose la utilización de cualquier medio para estos fines.

**Art. 19.- De la forma y cobro de los títulos de crédito.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal.

### **Título V PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 20.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de la presente contribución especial de mejoras será de hasta siete años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio que por situaciones de orden financiero, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

**Art. 21.- Pago de copropietarios o coherederos.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 22.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** En caso de traspaso de dominio de una propiedad con pagos pendientes por contribución especial de mejoras, se exigirá el saneamiento de deudas previo a dicho traspaso, siendo obligación del Registrador de la Propiedad la exigibilidad de este requisito para inscribir dicho traspaso.

En el caso que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en

el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Sin embargo, la Dirección Financiera Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, el Registrador de la Propiedad será responsable por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

**Art. 23.- Reclamo de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 24.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de este tributo, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras.

Los Departamento de Planificación y Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## Título VI DE LAS REBAJAS ESPECIALES

**Art. 25.- Monumentos históricos e inmuebles declarados de patrimonio cultural.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos y/o patrimonio cultural, no causarán el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien dispondrá a la Dirección de Planificación informe sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, Alcaldía dictará la resolución de exoneración solicitada.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios

**Art. 26.- Incentivos por pronto pago.-** Los contribuyentes que paguen de contado la totalidad del tributo se harán acreedores a los siguientes incentivos:

- Quienes lo cancelen dentro de los primeros seis meses, se harán acreedores del 15% de descuento; y,

- Quienes cancelen el tributo dentro del primer año el 10%.

Los contribuyentes que paguen con posterioridad a éstas fechas, no serán beneficiadas de descuento alguno.

Para efectos de cálculo de tiempo, se considerará a partir de la fecha de notificación con el título de crédito.

**Art. 27.- Destino especial de la contribución especial de mejoras.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Yantzaza.

**Art. 28.- Obras ejecutadas por particulares.-** A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Unidad Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

**Art. 29.- Aportes de los beneficiarios.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Yantzaza; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

**Art. 30.- Liquidaciones parciales de crédito.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Yantzaza. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 31.- Autorización de licencias.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Los valores invertidos en las obras serán recaudados con los intereses aplicados en los préstamos concedidos para dicha construcción. Si fueren con fondos propios, no se aplicará ningún tipo de interés, salvo que exista mora, debiendo aplicarse en ese caso, la mora establecida en el Código Tributario.

**Segunda:** Para establecer el costo por las obras por regeneración urbana de la ciudad de Yantzaza por la cual se deba pagar la contribución especial por mejoras, se considerará el sesenta por ciento (60%) del valor total de la obra que la asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de lo cual se aplicarán los porcentajes constituidos en cada caso, si la misma fue financiada con recursos propios.

**Tercera:** Se autoriza al Director Financiero para que pueda realizar convenios de pago con los beneficiarios.

**Cuarta:** En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

**Quinta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de todos los preceptos establecidos en el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Se derogan todas las normas en lo que se opongán a la presente, sobre esta materia.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo ENC.

**CERTIFICO: ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas los días 1 y 8 de febrero de 2017, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo ENC.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.-** Yantzaza, 10 de febrero de 2017, a las 10h00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA,**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web [www.yantzaza.gob.ec](http://www.yantzaza.gob.ec) el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LAS OBRAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA,** a los diez días del mes de febrero de 2017. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo ENC.

**No. 2016-009-OC-GADPEO-EQ**

**CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, de conformidad al Art. 263 de la Constitución Política del Ecuador numeral, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas; la gestión ambiental provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, fomentar la actividad agropecuaria; y, fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, el Art. 41, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios

de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el Art. 42, literal e), del Código orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, en base a estas competencias, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua para riego, base del desarrollo agropecuario de la provincia y el país;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad del servicio, es el de disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

En uso de las atribuciones contempladas en la Ley,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y SISTEMAS DE DRENAJE, QUE FACILITA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL # 381, DE 9 DE FEBRERO DEL 2011.**

**CAPITULO I**

**DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 1.-** El servicio de agua para riego y sistemas de drenaje será suministrado al sector productivo de la provincia de El Oro, donde exista la infraestructura de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para hacerlo.

**Art. 2.-** Este servicio es de naturaleza permanente, salvo de interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor, debidamente comprobado.

**Art. 3.-** La instalación, prestación y operación del servicio de agua para riego se regirá por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y en su reglamento operativo, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicio que se suscriban entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual a las partes.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, proveerá de agua para riego, mediante los canales en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución.

En los sectores donde no existan sistemas de distribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en conjunto con la Autoridad Única del Agua, podrá autorizar al usuario el servicio mediante otros sistemas como: pozos profundos, pozos someros, etc., previo al correspondiente análisis técnico de factibilidad y al pago por la concesión de uso de agua correspondiente. Los costos de construcción, operación y mantenimiento serán de cargo del usuario.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, es el único autorizado para instalar una conexión de agua para riego. La intervención arbitraria del usuario lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 6.-** En caso de detectarse uso del servicio de agua para riego con conexiones clandestinas se facturará consumos presuntivos de un año y se aplicará sanciones conforme a esta ordenanza.

**Art. 7.-** Está terminantemente prohibido al usuario vender agua para riego a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, podrá suspender el servicio de agua para riego en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere causar al regante. Para lo cual, bastará la simple notificación verbal del inicio de los trabajos.
- b) En los casos de mora en el pago previsto en esta Ordenanza.
- c) En casos de fuerza mayor; y ,
- d) Cuando haya fenecido el contrato.

**CAPITULO II**

**DE LA FACTURACIÓN, DOTACIÓN Y EL PAGO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN**

**Art. 9.-** Por la provisión del servicio de agua para riego, el usuario pagará los valores que se facturarán por volumen-hectárea de agua, en base de la estructura tarifaria aprobada por El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

**Art. 10.-** El usuario será responsable ante El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por la dotación del servicio a través de un contrato; y el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, emitirá facturas por el consumo de agua concedido. En las facturas se podrán incluir pagos por conceptos de multas, reparaciones y otros, previstos en esta ordenanza.

#### DE LA DOTACIÓN DE AGUA PARA RIEGO

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, brindará el servicio de agua para riego, por un turno de agua mensual, con un caudal máximo de 20 litros por segundo por hectárea.

#### DEL PAGO DE LAS FACTURAS

**Art. 13.-** Los contratos del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, y el pago correspondiente, lo harán los usuarios directamente en la cuenta bancaria que El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, tiene aperturada para el efecto.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Art. 14.- Son objetivos de la estructura tarifaria:**

- a) Cubrir los costos de inversión, administración, operación, mantenimiento y depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control de los sistemas de riego y drenaje.
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de ampliación.

**Art. 15.- Consideraciones para su desarrollo.**

- a) Las tasas que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos administrativos, operación, mantenimiento, reposición, que garanticen los resultados esperados en su gestión.
- b) Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios, mediante inversiones para mejorar y ampliar los sistemas de riego.

**Art. 16.- Políticas de la estructura tarifaria:**

- a) Todos los usuarios del servicio pagan en base a la tarifa establecida.
- b) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia del sistema de riego.

**Art. 17.- Definiciones.**

**Costos de eficiencia.-** Los recursos necesarios para cubrir las necesidades estrictamente necesarias de administración, operación, mantenimiento, reposición y demandas de nuevas inversiones que garanticen la sostenibilidad del servicio de los sistemas de riego y drenaje administrados por el Gobierno Provincial.

La tasa promedio, será determinada por la Secretaria de Recursos Hídricos, y aprobada por El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. El costo promedio referencial se ajustará en función de los gastos que demanden la dotación del servicio.

**Rangos de consumo.-** Son los intervalos para los que El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro aplica los diferentes valores de la tarifa variable.

Se ha fijado los siguientes rangos de consumo:

Rango 1: 0,1 - 10 hectáreas

Rango 2: 10,1 - 20 hectáreas

Rango 3: 20,1 hectáreas en adelante.

### CAPITULO IV

#### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES; Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES.

#### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

**Art. 18.-** Cuando se detecte que un usuario ha tomado el agua de los sistemas de riego sin haber suscrito previamente el contrato correspondiente, o no haber cancelado el turno de agua requerido, motivará la aplicación de una multa igual al valor establecido en Art. 29, literal a) de esta Ordenanza.

**Art. 19.-** Cuando se detecte que un usuario no esté dando el uso correcto del agua, o la esté comercializando a terceros, pagará una multa igual al valor establecido en el Art. 29, literal c) de esta Ordenanza.

**Art. 20.-** Cuando se compruebe que un usuario ha producido daños o alteraciones en la infraestructura de los sistemas de riego y drenaje, o ha construido obras civiles en la zona de servidumbre de los canales de riego y drenaje sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, motivará la aplicación de la sanción establecida en el Art. 29, literal b) de esta Ordenanza.

**Art. 21.-** Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de los sistemas de riego y que no se haya previsto en esta ordenanza, o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 29, literal b) de esta Ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

**Art. 22.-** Todos los casos en que la infracción se cometa, el infractor o infractores es o son responsables de los daños y están obligados a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en el Art. 29, literal b) de esta Ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante las autoridades competentes para su juzgamiento acorde con la ley.

**Art. 23.-** Ninguna persona que no sea autorizada por El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro podrá romper, perforar, destruir, despostillar, ejecutar cualquier estructura o equipo que formen parte de los

sistemas de riego. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 29, literal b) de esta Ordenanza, además de seguirle la acción legal correspondiente.

**Art 24.-** Ningún usuario podrá subdividir su predio con el fin de evadir el pago justo de la tarifa, ni oponerse al libre tránsito de los funcionarios y empleados del gobierno provincial para cumplir con sus obligaciones.

**Art. 25.-** Para efectos de la operación y mantenimiento de los canales de riego y drenaje, se establece una servidumbre como área protegida de seis (6) y cuatro (4) metros, medidos perpendicularmente desde el borde superior, como área protegida en los canales principales y secundarios respectivamente de los sistemas de riego y drenaje.

**Art.26.-** Una vez que el GADPEO haya realizado el mantenimiento rutinario de los sistemas de riego y drenaje, y, a fin de que la operación de estos sistemas conserven sus capacidades en cuanto a caudal, y se facilite la labor administrativa de control y gestión de los mismos, los usuarios colindantes a los canales de riego y drenaje, deberán realizar la limpieza permanente de vegetación y/o desechos sólidos existentes en los taludes y servidumbre de los mismos, que corresponde a cada predio. En caso contrario se aplicará una multa del 25% de un salario mínimo vital más el costo de mantenimiento en que incurra El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

**Art. 27.-** Ningún usuario o persona podrá descargar o verter todo tipo de desechos en los sistemas de riego y drenaje que sobrepase la normativa ambiental vigente. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 29, literal d) de esta Ordenanza.

**Art. 28.-** Está prohibido a los usuarios de los sistemas de riego y drenaje, con o sin contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, o de sistemas de riego privado, producir daños o alteraciones en la infraestructura vial pública de la provincia. El usuario o persona natural o jurídica que lo causare, se le aplicará la sanción establecida en el Art. 29, literal b) de esta Ordenanza, a más de seguirle de conformidad con la ley, la acción legal correspondiente por daños a los bienes públicos

#### DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES.

**Art. 29.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a) **Uso de conexión clandestina sin contrato o pago tarifario.-** El usuario pagará una multa de dos (2) veces el valor actualizado del contrato anual o de la tarifa por hectárea según sea el caso.
- b) **Daños causados en los sistemas.-** El usuario que causare daño en los sistemas de obra de toma, desarenador, canales, compuertas o cualquier parte

constitutiva de los sistemas de riego de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, pagará los costos de reparación por los daños causados, más el valor por concepto de multa de tres (3) veces el valor del salario mínimo vital vigente.

- c) **Venta o provisión de agua a terceros.-** El usuario, que sin la autorización por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro comercializara con terceros agua de los sistemas de riego, pagará una multa de dos (2) veces el valor actualizado del pliego tarifario según su categoría.
- d) **Daños ambientales.-** La persona natural o jurídica, o comunidad que incurra en las prohibiciones del artículo 26 de la presente ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que regula la gestión descentralizada de la competencia ambiental de la Provincia de El Oro.

Las sanciones señaladas en esta disposición serán impuestas al infractor por El Comisario Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, cuyas sanciones podrán ser apeladas, dentro de tres días de notificada la resolución. La segunda instancia administrativa será conocida y resuelta por el mérito de los autos, por parte del Ejecutivo Provincial, cuya decisión causará ejecutoria en la vía administrativa

**Art. 30. -** Con el objeto de mantener el valor real de las sanciones y multas determinadas, la Secretaria de Recursos Hídricos revisará trimestralmente estos valores.

**Art. 31.-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicarán cada vez que se cometa.

**Art.32.-** La imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil o penal a que hubiere lugar.

**Art. 33.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza por la vía coactiva, emitirá el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario. De no pagar el usuario el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 34.- JURISDICCIÓN COACTIVA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil. Esta jurisdicción será ejercida por el Tesorero General, quien es Juez de Coactivas, y el procedimiento se ceñirá a lo

establecido en la ordenanza de creación del Juzgado Especial de Coactivas para la Recuperación de Cartera Vencida y de la Ejecución Coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En los primeros seis meses de facturación, la misma se la realizará en función al número de hectáreas que los usuarios han denunciado ante El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para posteriormente aplicar los consumos en base a las áreas real regadas.

**SEGUNDA.-** En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Secretaria de Recursos Hídricos, actualizará el catastro de todos los sistemas de riego de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

**TERCERA.-** Hasta que se establezca el catastro real de usuarios de los sistemas de riego y drenaje de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, aprobar un pliego tarifario inicial o provisional por la dotación de agua para riego de:

Rango 1: de 1 a 10 hectáreas \$ 4,00 la hectárea, por mes regado.

Rango 2: de 10.1 a 20 hectáreas \$ 6,00 la hectárea, por mes regado.

Rango 3: de 20.1 y más hectáreas \$ 8,00 la hectárea, por mes regado.

Tasas que serán ajustadas conforme a lo prescrito en la ordenanza constitutiva.

**TRANSITORIA.-** A los usuarios que ya han cancelado las tasas por la prestación del servicio de agua para riego y sistemas de drenaje, parte o todo el año 2011, de conformidad al valor de las tasas establecidas en la Ordenanza Sustitutiva, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, se les re liquidará los valores ya pagados reajustados a los costos fijados en el Art 1 de esta reforma y de haber excedentes a su favor, quedarán como créditos para satisfacer pagos futuros por el servicio. Los usuarios que no han cancelado el servicio con los valores fijados en la ordenanza sustitutiva, publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, cancelarán dichos valores con cargo a la referida ordenanza, pero reajustados a los valores constantes en la presente ordenanza reformativa, a partir del primero de enero del año 2017.

#### DEROGATORIAS

**DISPOSICION FINAL.-** Derogase todas las ordenanzas que se opongan a la presente, que tiene carácter de especial.

La presenta ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Econ. Esteban Quirola Bustos, Prefecto de la Provincia De El Oro

f.) Abg. Manuel Marín Reinosos, Secretario General.

#### CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y SISTEMAS DE DRENAJE, QUE FACILITA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones extraordinarias de 8 y 9 de diciembre de 2016.

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase el original y las copias de la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y SISTEMAS DE DRENAJE, QUE FACILITA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, al señor Prefecto Provincial de El Oro para su sanción.

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), procedo a **SANCIONAR** y dispongo su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Machala 12 de Diciembre de 2016.

f.) Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto de la Provincia de El Oro, 12 de Diciembre de 2016.

#### LO CERTIFICO:

f.) Abg. Manuel Marín Reinoso, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.-** Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Machala, 7 de julio de 2017.- f.) Secretario General.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)